

**SEGUNDO AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “MOTAPI  
18”**



Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

**FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN  
SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3126 de fecha 7 de noviembre de 2018, celebrado entre Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Administrador”), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, y según el mismo sea modificado, el “Contrato de Fideicomiso”), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “MOTAPI 18” (los “Certificados”).

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la “Segunda Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de hasta 2,084,000 Certificados, por un monto total de hasta \$52,100,000.00 Pesos (la “Segunda Emisión Adicional”).

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional:

<b>FECHA DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL:</b>	<b>22 DE DICIEMBRE DE 2023.</b>
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Segunda.
<b>Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:</b>	29 de noviembre de 2023.
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	18 de diciembre de 2023.
<b>Fecha de Registro:</b>	19 de diciembre de 2023.
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	20 de diciembre de 2023.
<b>Fecha de liquidación de los Certificados de la Segunda Llamada de Capital:</b>	22 de diciembre de 2023.
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional:</b>	0.0992381046893
<b>Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):</b>	Hasta \$3,000,000,000.00 de Pesos.
<b>Precio de colocación de los Certificados en la Emisión Inicial:</b>	\$100.00 Pesos por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la Primera Emisión Adicional:</b>	\$50.00 Pesos por Certificado.

<b>Precio de suscripción de los Certificados de la segunda Emisión Adicional:</b>	\$25.00 Pesos por Certificado.
<b>Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:</b>	6,000,000 de Certificados.
<b>Número de Certificados efectivamente suscritos en la Primera Emisión Adicional:</b>	14,999,998 Certificados.
<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$600,000,000.00 de Pesos.
<b>Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados efectivamente suscrito:</b>	\$749,999,900.00 de Pesos.
<b>Número de Certificados emitidos previo a la Segunda Emisión Adicional:</b>	20,999,998 de Certificados.
<b>Monto previo a la Segunda Emisión Adicional:</b>	\$1,349,999,900.00 de Pesos.
<b>Número de Certificados a emitir en la Segunda Emisión Adicional:</b>	Hasta 2,084,000 Certificados.
<b>Monto a colocar en la Segunda Emisión Adicional:</b>	Hasta \$52,100,000.00 de Pesos.
<b>Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Segunda Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de los Certificados):</b>	Hasta 23,083,998 Certificados.
<b>Monto total que será emitido al terminar la Segunda Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de los Certificados):</b>	Hasta \$1,402,099,900.00 Pesos.
<b>Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con la Segunda Llamada de Capital:</b>	\$400,000.00 Pesos.
<b>Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional:</b>	Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores, proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión aprobada mediante resoluciones unánimes de la Asamblea de Tenedores de fecha 11 de noviembre de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

**RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL**

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.